

M^o DE ECONOMIA Y COMERCIO

1561 ORDEN de 21 de diciembre de 1981, por la que se autoriza a la firma «BASF Española, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de diversas materias primas y la exportación de diversos productos químicos, entre ellos poliestirenos, poliamidas y ftalatos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «BASF Española, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de diversos productos químicos, entre ellos poliestirenos, poliamidas y ftalatos.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «BASF Española, S. A.», con domicilio en Paseo de Gracia, 99, Barcelona, y N.I.F. A-08200388.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Estireno monómero, P. E. 29.01.71.
2. Caucho sintético a base de polibutadieno, P. E. 40.02.63.
3. Estearato metálico (estearato de cinc), P. E. 29.14.65.
4. Ester alquílico de un ácido fenol, P. E. 29.16.75.9.
5. Poliamida 6, tipo B-3, derivada de la caprolactama, natural en granza, P. E. 39.01.59.2.
6. Poliamida 6.6., derivada del adipato de hexametilendiamina, natural en granza, P. E. 39.01.59.1.
7. Ortóxileno, P. E. 29.01.65.
8. Acido adípico, P. E. 39.15.14.1.
9. Acrilato de butilo, P. E. 29.14.83.2.
10. Isodecanol, P. E. 29.04.27.1.
11. Propileno, con un 95 por 100 de riqueza, P. E. 29.01.24.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

- D Poliestireno expandible «Styropor», en perlas, posición estadística 39.02.32.2.
- III Poliestireno superantichoque, en granza, «Polystyrol 478-L», P. E. 39.02.32.2.
- III Poliestireno antichoque, «Polystyrol 454-C», posición estadística 39.02.32.2.
- IV Poliestireno antichoque-anticalórico, «Polystyrol 456-M», posición estadística 39.02.32.2.
- V Poliestireno medio impacto, «Polystyrol 432-B», posición estadística 39.02.32.2.
- VI Poliestireno cristal, P. E. 39.02.32.2.
- VII Poliamida 6, sin reforzar, en granza, con cargas, colorantes y estabilizantes, P. E. 39.01.57.1., con un contenido del 99 por 100 de poliamida, 0,2 por 100 de negro de humo y 0,8 por 100 de aditivos.
- VIII Poliamida 6, reforzada con carga de 15-30 por 100 de fibra de vidrio, en granza, color y negro, P. E. 39.01.57.1.
- IX Poliamida 6.6. a la que se ha añadido dióxido de titanio, colorantes, plastificantes y antioxidantes, P. E. 39.01.57.2.
- X Anhídrido ftálico, P. E. 29.15.40.
- XI Ftalato de dioctilo, P. E. 29.15.63.
- XII Ftalato de di-isodecilo, P. E. 29.15.63.
- XIII Adipato de dioctilo, P. E. 29.15.16.
- XIV Acronal 500-D, líquido, al 50 por 100 de copolímero acrílico a base de acrilato de butilo y acetato de vinilo que contenga grupos carboxílicos y conteniendo el 28 por 100 de acrilato de butilo, P. E. 39.02.97.0.
- XV 2-etilhexanol, P. E. 29.04.22.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos que se exporten de cada uno de los productos más abajo indicados, se podrán importar con franquicia arancelaria o se datará en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, las cantidades de mercancías que respectivamente se señalan:

Producto I:

- 100 kilogramos de mercancía 1.

Producto II:

- 90 kilogramos de mercancía 1.
- 8 kilogramos de mercancía 2.
- 1 kilogramo de mercancía 3.
- 1 kilogramo de mercancía 4.

Producto III:

- 90 kilogramos de mercancía 1.
- 5 kilogramos de mercancía 2.
- 1 kilogramo de mercancía 3.
- 1 kilogramo de mercancía 4.

Producto IV:

- 95 kilogramos de mercancía 1.
- 6 kilogramos de mercancía 2.

- 1 kilogramo de mercancía 3.
- 1 kilogramo de mercancía 4.

Producto V:

- 92 kilogramos de mercancía 1.
- 3 kilogramos de mercancía 2.
- 1 kilogramo de mercancía 3.
- 1 kilogramo de mercancía 4.

Producto VI:

- 95 kilogramos de mercancía 1.

Producto X:

- 103 kilogramos de mercancía 7.

Producto XI:

- 41,20 kilogramos de mercancía 7.
- 94,48 kilogramos de mercancía 11.

Producto XII:

- 35,02 kilogramos de mercancía 7.
- 76 kilogramos de mercancía 10.

Producto XIII:

- 44 kilogramos de mercancía 8.

Producto XIV:

- 29,4 kilogramos de mercancía 9.

Producto XV:

- 131,50 kilogramos de mercancía 11.

Por cada 100 kilogramos de mercancía 5, realmente contenida en el producto VII o bien en el producto VIII, se podrán importar con franquicia arancelaria o se datará en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado:

- 105,25 kilogramos de dicha mercancía 5.

Por cada 100 kilogramos de mercancía 6, realmente contenida en el producto IX, se podrán importar con franquicia arancelaria o se datará en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado:

- 103,25 kilogramos de dicha mercancía 6.

No existen mermas ni subproductos, excepto en los casos siguientes:

- Mercancías 5 y 6, el 3,15 por 100 en cada una.
- Mercancía 7, el 5,82 por 100, cuando se utiliza en la fabricación del producto X.
- Mercancías 7 y 10, el 8 por 100, cuando se utilizan en la fabricación del producto XII.
- En los productos de exportación XI y XV, se produce un subproducto butanol, adeudado para la P. E. 29.04.16 en la proporción del 5,028 por 100 por el ftalato de dioctilo y del 6,505 por 100 por el 2-etilhexanol.
- Mercancía 9, el 8 por 100 cuando se utiliza en la fabricación del producto XIV.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera, de exportación y por cada producto exportado, el porcentaje en peso de la primera materia realmente contenida, determinante del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas, la extracción de muestras para su análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente Hoja de Detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un periodo de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Séxto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán: todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 21 de julio de 1980 para el producto VI y desde el 15 de julio de 1981 para el producto VII, hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite de resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

— Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» 282).

— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1973 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Decimotercero.—El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden se considera continuación del que tenía la firma «Basf Española, S. A.», según Decreto 2137/1971, de 15 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 21 de septiembre), Orden ministerial de 1 de febrero de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de marzo), Orden ministerial de 5 de noviembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de diciembre) y Orden ministerial de 20 de enero de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 29), a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondientes hojas de detalle, se haya hecho del citado régimen, ya caducado o de la solicitud de su prórroga.

Decimocuarto.—Por la presente disposición se derogan las siguientes Ordenes ministeriales: 20 de enero de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 29); 5 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de diciembre), y 1 de febrero de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de marzo).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de diciembre de 1981.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

1562

ORDEN de 21 de diciembre de 1981 por la que se autoriza a la firma «Punto Margot, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hilados de fibras sintéticas acrílicas, crudos y teñidos, y la exportación de prendas de vestir exteriores.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Punto Margot, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hilados de fibras sintéticas acrílicas, crudos y teñidos y la exportación de prendas de vestir exteriores,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Punto Margot, S. A.», con domicilio en Amadeo de Saboya, 80, Tarrasa (Barcelona), y número de identificación fiscal A 08-304958.

Segundo.—Las materias de importación serán las siguientes:

Hilados de fibras sintéticas discontinuas acrílicas, crudos, que midan por kilo de hilo sencillo más de 14.000 metros, presentados en madejas, numeraciones métricas 28 y 52, de dos cabos, fijado (para artículos de verano y primavera, indeformables), o HB (invierno y otoño, deformables), de la posición estadística 56.05.23.

Hilados de fibras sintéticas discontinuas acrílicas, teñidos, que midan por kilo de hilo sencillo más de 14.000 metros, presentados en conos, numeraciones métricas 20, 22 y 42, de dos cabos, fijado (para artículos de verano y primavera, indeformables) o HB (para artículos de invierno y otoño, deformables), de la P. E. 56.05.26.

Tercero.—Las mercancías a exportar serán:

Pullover, jerseys, polos, parkis, chalecos, chaquetas, etc., en géneros de punto para caballero, de tallajes comprendidos entre el 44 y 52, de la P. E. 60.05.34.

Faldas para señora en género de punto, de tallajes comprendidos entre el 42 y el 50, de la P. E. 60.05.52.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos netos de cualquiera de los hilados mencionado, contenidos en cualquiera de las prendas exportadas, se datarán en la cuenta de admisión temporal o se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoga el interesado, 188 kilogramos con 250 gramos del mismo hilado.

Dentro de esta cantidad se consideran subproductos el 46,88 por 100 de la mercancía importada; estos subproductos adeudarán los derechos que les corresponda por la posición estadística 63.02.19 y de acuerdo con las normas de valoración vigentes. No existen mermas.

El beneficiario queda obligado a declarar la naturaleza exacta de los hilados a importar, así como sus características principales (calidad, título, torsión, número de filamentos, etc.). Igualmente ha de declarar en la documentación de exportación, por cada clase y talla de producto exportado, el exacto porcentaje en peso de la primera materia realmente contenida (exclusión hecha, naturalmente, de los botones, etiquetas, bolsos de polietileno y demás aditamentos), así como la composición en fibras, numeraciones métricas, cabos y demás características de la materia determinante del beneficio fiscal, para que la Aduana, tras las comprobaciones que estime pertinentes, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de hasta dos años a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional, situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso deberá indicarse en las